

ACUERDO 022/05 

El Consejo Directivo de de la Seccional Cali de la Pontificia Universidad Javeriana, en la sesión celebrada el seis de mayo de 2005, en ejercicio de la función contenida en el numeral 145 literal (b) de los Estatutos,

CONSIDERANDO:

1. Que la Pontificia Universidad Javeriana, en coherencia con sus principios éticos, debe velar por su identidad como institución educativa y por el cumplimiento de sus propósitos de formación integral, y promover dentro del campus universitario la calidad de vida de sus estudiantes, profesores y empleados.
2. Que de un tiempo para acá varios estudiantes de la Seccional emplean sus ratos libres jugando cartas y similares, con apuestas.
3. Que esta práctica atenta contra la identidad de la Universidad como institución educativa, puesto que los juegos de azar en su campus son contrarios a la formación integral que la Universidad debe brindar.
4. Que la práctica de juegos de azar en el campus universitario es incompatible con su naturaleza de claustros universitarios como sitios que deben dedicarse a la difusión y al cultivo del saber.
5. Que dicha práctica puede ocasionar adicción a los juegos de azar, y que se presenten problemas entre quienes jueguen, con ocasión de las apuestas que se realizan.
6. Que el Medio Universitario, a través de los Sectores que lo conforman, ofrece a los estudiantes una amplia gama de actividades que forman parte de su proceso de formación integral y que, además, les procuran un sano esparcimiento.

ACUERDA:

PRIMERO. Prohibir a sus profesores, empleados, estudiantes y a terceros, que jueguen cartas dentro del campus, y cualquier otro juego que conlleve apuestas.

SEGUNDO. Sancionar a los profesores y empleados que violen esta prohibición, aplicando las disposiciones del Reglamento del Personal Administrativo y del Reglamento Interno de Trabajo.

Segunda (2ª.) página del Acuerdo 022/05 del Consejo Directivo de la Seccional Cali de fecha 6 de mayo de 2005.

TERCERO. Sancionar a los estudiantes que violen lo establecido en este Acuerdo, aplicando las normas contenidas en el capítulo VI. *Faltas, Sanciones y Procesos Disciplinarios* del Reglamento de Estudiantes. Según el numeral 112 contenido en dicho capítulo, constituye falta leve el incumplimiento de disposiciones aprobadas por autoridad competente y que hayan sido divulgadas antes de la ocurrencia de la falta. La reincidencia en esta conducta constituirá primero falta grave y luego falta gravísima, según lo prevén por los numerales 114 literal (l) y 116 del mismo Reglamento. Los guardas de la Universidad y los empleados de ésta podrán solicitar a los estudiantes que sean sorprendidos violando esta norma, que exhiban sus carnés y que interrumpen de inmediato la actividad de juego. Acto seguido, informarán de ello a la Dirección General Administrativa, la cual dispondrá lo necesario para que el respectivo proceso disciplinario sea abierto.

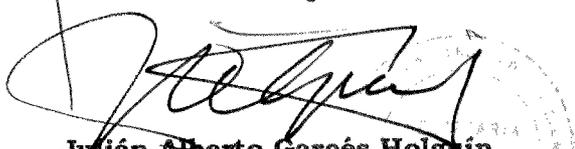
CUARTO. Si fuere un tercero, ajeno a la Comunidad Educativa, quien esté jugando en el campus o promoviendo la práctica de los juegos objeto de esta resolución, será retirado de los predios de la Seccional por los guardas de seguridad y, si fuere del caso, la Universidad ejercerá las acciones legales que sean procedentes para impedir su reingreso en el futuro.

QUINTO. Solicitar a la Vicerrectoría del Medio Universitario que difunda en la Comunidad Educativa las razones que fundamentan la prohibición contenida en este Acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo empezará a regir el día trece (13) de junio de 2005, previa su promulgación y difusión por medio de la página web de la Seccional.

Dado en Cali, el seis (6) de mayo de 2005.


Joaquín Emilio Sánchez García, S. J.
Presidente Consejo Directivo de la Seccional


Julián Alberto Garcés Holguín
Secretario

